Esquel, 17 de julio de 2020.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación intentado por los Sres. E. F. T., G. F. T. y E. I. T. contra el decreto judicial del 16/03/2020; concedido el 19/06/2020; y-------

------CONSIDERANDO:----------

-----1. El juez "*a- quo"* no hizo lugar a la medida de no innovar porque se designó interventor judicial en la S. O. SRL.----------

---Contra ese decisorio se alzaron los recurrentes. En la expresión de agravios hicieron un resumen de los antecedentes y citaron los autos "*T., E. F. c/ F., J. L. s/ Medida Cautelar" (Expte. N° 3/2020)*, donde las partes acordaron designar un coadministrador en la S. O. SRL., Contador Y. B., quien aceptó el cargo.----------

------2. Los apelantes solicitaron la medida de no innovar a los fines que no se modifique el lugar de fabricación y embotelladora de agua donde se encuentra ubicada la fábrica de cerveza.----------

----Analizadas las actuaciones, no hay elementos en éste estadio para acceder a lo pedido. Resulta suficiente la intervención judicial ante el conflicto manifiesto entre los socios.----------

----Es que, el Juez designa una persona en calidad de auxiliar externo, que interfiere en la actividad económica de una persona física o jurídica para asegurar e impedir que se produzcan alteraciones perjudiciales en el estado de los bienes.----------

-----Las medidas cautelares tienen criterio restrictivo, teniendo en cuenta la naturaleza del acto, la persona o los intereses que podrían verse afectados por aquellas, la gravedad o irreversibilidad de los efectos que la cautela es susceptible de producir.----------

-----En consecuencia, teniendo a la vista los elementos del juicio y las limitaciones propias de las medidas cautelares, corresponde confirmar el decreto apelado.----------

-----3. Sin costas de Alzada, atento como quedo resuelta la cuestión, por no haber contradictorio y por la inoficiocidad de la profesional.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

------1°) CONFIRMAR el decreto judicial del 16/03/2020 en cuanto fue objeto de apelación, por los argumentos expuestos.----------

-----2°) SIN COSTAS DE ALZADA.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 69 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria